



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

()

Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021

**LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado al señalar que *“7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley Orgánica de Presupuesto, de forma que adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contraprestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley”*.

Que en materia presupuestal a las Empresas Sociales del Estado les es aplicable lo establecido en el Decreto 115 de 1996, incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 344 de 1996 y 5 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 establece que *“Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para el cumplimiento a la anterior”*.

Que, en cumplimiento de las normas antes enunciadas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2794 de 2021 *“Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero”*.

Que el numeral 3.1. del artículo 3º de la Resolución 2794 de 2021 señala que *“La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto [...]”*, lo cual limita las proyecciones de ingresos para la vigencia siguiente en la que se está elaborando el presupuesto. Por su parte el

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

artículo 4º ibidem señala que "[...] Los reconocimientos que trata el presente artículo y que sean objeto de adición en el presupuesto, consignados en actas, certificaciones o documentos diferentes a los dos mencionados anteriormente tendrán que ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y deberán contener las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible. [...]”, documento que, al estar a cargo de un tercero, ha dificultado su obtención por parte de la ESE.

Que, de acuerdo con lo anterior, se ha dificultado la programación de un presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento y operación acorde con el nivel de facturación radicada y recaudada por parte de las ESE de la vigencia actual.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el X de XX al X de XX de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, recibiendo algunas observaciones de la ciudadanía.

Que en razón a lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021, de modo que se permita que las Empresas Sociales del Estado, al momento de realizar la programación presupuestal, incluyan los ingresos corrientes por venta de servicios devengados y recaudados ante las entidades responsables de pago, y así se disponga de un presupuesto acorde con su nivel de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 2794 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 3. Programación y Elaboración del Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud en el proceso de programación presupuestal de la vigencia siguiente, se estimará a partir de los ingresos devengados contablemente y su recaudo, con corte al mes anterior del que se está realizando la programación, proyectando los meses restantes de la vigencia, de acuerdo con el comportamiento de dichos ingresos. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la meta de inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

3.2. La proyección podrá incluir los recaudos de cartera de vigencias anteriores generados en la venta de servicios de salud con corte al mes anterior del que se está realizando la programación, reportado en el estado de la situación financiera, debidamente certificadas por el Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal o en su defecto por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado.

Se excluyen las cuentas por cobrar a empresas que estén liquidadas o en proceso de liquidación; salvo que exista certeza de su recaudo respaldado por un acuerdo de pago.

3.3. La proyección de los ingresos diferentes a la venta de servicios de salud deberá considerar, por cada fuente de ingreso, la estimación de los ingresos evidenciando comportamiento histórico de por lo menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores a la vigencia en la que se está programando el presupuesto. Los recursos provenientes de subsidio a la oferta se podrán programar en su totalidad de acuerdo con la certificación entregada por la entidad territorial para cada vigencia.

La información histórica referida en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 debe estar conciliada con la información presupuestal, contable y los flujos de caja ejecutados en cada vigencia.

Los gastos estimados se programarán en función de los ingresos proyectados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3.

Parágrafo 1. Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso, y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse en el presupuesto de la vigencia siguiente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces. Igualmente, deberán incorporarse en el presupuesto de la vigencia siguiente las cuentas por pagar y los compromisos no obligados.

Parágrafo 2. El pago de las cuentas por pagar se hará de acuerdo a su antigüedad y orden de prioridad, considerando para su financiamiento, las siguientes fuentes de ingresos: 1) la disponibilidad inicial; 2) el recaudo de cartera preferentemente superior a 360 días y 3) los recursos de la vigencia.

Parágrafo 3. El Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias, al momento de aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en la presente Resolución y demás situaciones que considere pertinentes, de acuerdo con el modelo de salud y la capacidad instalada.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 2794 de 2021, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

“Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto asociadas a la venta de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud, devengados en los estados de resultados integral individual de la Empresa Social del Estado y que se esperen recaudar, siempre y cuando se tenga certeza de que se va a superar el valor inicialmente presupuestado.

La adición presupuestal de los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores sólo podrá efectuarse cuando se materialice su recaudo efectivo, y previo el registro contable debidamente certificado por el Representante Legal, el Contador, y el Revisor Fiscal o, en su defecto, por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo 1. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de estas entidades.

Parágrafo 2: Con base en el resultado de la situación fiscal determinada al cierre de cada vigencia, las Empresas Sociales del Estado podrán realizar los ajustes necesarios al presupuesto de la vigencia siguiente; para tal fin se debe aplicar lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución. La modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y por el Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

El Ministro de Salud y Protección Social

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 3

Entidad originadora:	Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	23 de septiembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Las Empresas Sociales del Estado vienen presentando problemas de liquidez para financiar su operación corriente, originados en la forma de pago de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB y las Entidades Responsables de Pago; por ejemplo, se encuentra que en el caso del acuerdo de voluntades por evento y similares la ESE radica la factura y tanto las EAPB como las ERP no reconocen la deuda hasta que se realiza el proceso de auditoría y se subsana la glosa que se presenta, dilatando el pago; de manera similar, en el caso de un acuerdo por voluntades de cápita el valor a girar debería ser el 100%, no obstante, las EAPB y las ERP realizan una provisión por glosa previo al proceso de auditoría que en ambos casos afecta el monto del giro, afectando el presupuesto de la ESE.

La modificación propuesta obedece a que actualmente el cálculo del recaudo de la facturación por venta de servicios de salud se realiza sobre el recaudo de la vigencia anterior al año en que se está elaborando la programación del presupuesto de la siguiente vigencia limitando su proyección; por lo tanto, se propone que la misma se realice a partir de la facturación de los servicios recaudados de la vigencia en curso, ampliándose de esta manera la base para la proyección de los ingresos; adicionalmente, se gana el efecto inflacionario al tomar cifras de la actual vigencia. Sin perjuicio de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta.

Por otra parte, con la modificación propuesta las ESE podrán calcular la cartera de venta de servicios de salud con base en los soportes con los que cuenta la entidad para proyectar su recaudo; es decir que no requerirán la certificación de las entidades responsables de pago como está actualmente teniendo un efecto positivo para la proyección de este recaudo de cartera; adicionalmente, se propone que la cartera mayor de 360 se considere como una fuente de financiación para respaldar las cuenta por pagar de vigencias anteriores. De esta manera, con la modificación propuesta el principio presupuestal de anualidad mejora en la medida en que los gastos proyectados de la vigencia contarán con respaldo presupuestal, garantizando el principio de planificación; toda vez que, en la actualidad establece que la cartera se debe calcular con base en los soportes que las entidades responsables de pago le hayan certificado a las ESE, y éstas únicamente pueden realizar adiciones al presupuesto una vez se recaude el 100% programado inicialmente.

En razón a lo antes expuesto, el objeto de la norma es modificar los artículos tercero (3º) y cuarto (4º) de la Resolución 2794 de 2021, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social para ajustar la programación, elaboración, ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento financiero, metodología de programación

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 3

presupuestal que lleva a que el presupuesto de gastos de funcionamiento y operación se programe de acuerdo con el recaudo y no con los compromisos, generando un presupuesto de gastos inferior a las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo bajo o sin riesgo por el Ministerio de Salud y Protección Social o que no se encuentran en la obligación de adoptar Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, estableció: *"Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior". (Subrayado por fuera del texto original)

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A partir de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos tercero (3) y cuarto (4) de la Resolución del 2794 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No Aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

La Resolución no generará impacto fiscal adicional para la Nación ni para las Entidades Territoriales, ni para las Empresas Sociales del Estado.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 3

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No requiere disponibilidad presupuestal.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No tiene impacto ambiental	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO	
No Aplica	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro Se acordó con el Ministerio de Salud y Protección Social el contenido del Proyecto de Resolución.	X

Aprobó:

URREA DUQUE
NESTOR
MARIO

Firmado digitalmente por
URREA DUQUE
NESTOR MARIO

Néstor Mario Urrea Duque

Director
Dirección General de Apoyo Fiscal

OLIVERA
VILLANUEVA
FERNANDO

Firmado digitalmente por
OLIVERA
VILLANUEVA FERNANDO

Fernando Olivera Villanueva

Asesor
Dirección General de Apoyo Fiscal